



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



Resolución Gerencial N°089-2023-MDP/GM.

Pichari, 23 de marzo del 2023

VISTOS:

La Opinión Legal N° 0108-2023-MDP-OAJ/JCHG del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 327-2023-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N° 610-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Exp. Administrativo 4512, que contiene Carta N° 00047-2023-C-S-FHARLAB/R.C/P de solicitud de cambio de personal clave (Supervisor de obra), Exp Administrativo 5146, que contiene Carta N° 00047-2023-C-S-FHARLAB/R.C/P, de solicitud de emisión de resolución de aprobación de cambio de personal clave, suscrita por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR FHARLAB, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, en fecha 06 de octubre de 2022, la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista CONSORCIO SUPERVISOR FHARLAB, representado por su representante legal Sr. Lilibet Leónidas Jauregui Rivera, perfeccionaron el contrato N° 068-2022-MDP/OAF-ULP derivada en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0106-2022-MDP/CS-1, para la contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto "Instalación de los Servicios de Saneamiento Básico Integral en las Comunidades Nativas Nueva Ashaninka y Getariato Baja, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento Cusco"; por un monto contractual de S/. 85,203.00 (Ochenta y Cinco Mil Doscientos Tres Con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, computados a partir de las condiciones previstas en la cláusula quinta de señalado contrato;

Que, el inciso 179.1 del artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que; "Durante la ejecución de la obra se cuenta de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (02) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra";

Que, asimismo el artículo 190 incisos 190.1, 190.3, 190.4 y 190.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que; "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato". Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado; para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista; La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución;

Que, mediante expediente administrativo con registro N° 4512 de fecha 14 de marzo de 2023, el representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR FHARLAB, solicita mediante Carta N° 0047-2023-C-S-FHARLAB/R.C.P, el reemplazo de supervisor de obra, a causa de la renuncia presentada por el Ing. José Luis Olarte Dávalos motivadas por razones de fuerza mayor, proponiendo en su lugar al Ing. Demetrio Tacas Checcnes con CIP 61573, para la supervisión de la obra "Instalación de los Servicios de Saneamiento Básico





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



Integral en las Comunidades Nativas Nueva Ashaninka y Getariato Baja, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento Cusco”;

Que, mediante Informe N° 0610-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D, de fecha 21 de marzo de 2023, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, previo análisis del pedido de cambio de personal clave para la supervisión de la señalada obra, concluye por la improcedencia del cambio del supervisor de obra, POR NO CUMPLIR con el artículo 190.3 de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, recomendando su comunicación dentro del término del plazo legal establecido en citada norma;



Que, mediante Informe N° 327-2023-MDP/ULP-EVN de fecha 21 de marzo de 2023, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, previo análisis al sustento de cambio de personal clave interpuesto por el contratista, concluye que NO ES VIABLE dicha modificación, dado que NO CUMPLE con la experiencia solicitada en obras similares conforme establece las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0106-2022-MDP/CS-1 y lo establecido en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Opinión Legal N°0108-2023-MDPOAJ/JCHG de fecha 23 de marzo del 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Jorge Chennett García, OPINA, que, NO es VIABLE aprobar lo solicitado por el contratista CONSORCIO SUPERVISOR FHARLAB, por el cambio de supervisor de la obra “Instalación de los Servicios de Saneamiento Básico Integral en las Comunidades Nativas Nueva Ashaninka y Getariato Baja, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento Cusco”; por no cumplir con el perfil profesional establecido en las bases integradas, RECOMENDANDO continuar la prosecución del trámite como corresponda;

Que, mediante expediente administrativo con registro N° 5146 de fecha 23 de marzo de 2023, el representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR FHARLAB, solicita con Carta N° 0052-2023-C-S-FHARLAB/R.C.P, la emisión de la resolución de aprobación de cambio de supervisión de obra “Instalación de los Servicios de Saneamiento Básico Integral en las Comunidades Nativas Nueva Ashaninka y Getariato Baja, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento Cusco”;



Que, el numeral 161.1 del artículo 161 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General establece que, solo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver. En el mismo sentido el numeral 161.2 de la citada norma señala, cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitara un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás la autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho del administrado a instar por sí mismo los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes;

Que, se tiene que los documentos Carta N° 0047-2023-C-S-FHARLAB/R.C.P con Reg. 4512 de fecha 14 de marzo de 2023 y la Carta N° 0052-2023-C-S-FHARLAB/R.C.P con Reg. 5146 de fecha 23 de marzo de 2023, tramitadas indistintamente a través del área de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Pichari, exponen semejanzas en la solicitud de cambio de personal clave para la supervisión de la obra “Instalación de los Servicios de Saneamiento Básico Integral en las Comunidades Nativas Nueva Ashaninka y Getariato Baja, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento Cusco”, derivada del contrato N° 068-2022-MDP/OAF-ULP, por lo que a efectos de valorar en un solo acto, corresponde integrar los actuados tomando en consideración la Carta N° 0047-2023-C-S-FHARLAB/R.C.P, como expediente principal a efectos de ser resuelto por esta Gerencial;



Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la sustitución del personal clave (Supervisor de obra), para la supervisión del proyecto “Instalación de los Servicios de Saneamiento Básico Integral en las Comunidades Nativas Nueva Ashaninka y Getariato Baja, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento Cusco”, con CUI N°2190638, solicitada por el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR FHARLAB, por las consideraciones expuestas en el Informe N° 0610-2023-MDP/GM-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



OSLP/MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones e Informe N° 0327-2023-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio y Opinión Legal N°0108-2023-MDPOAJ/JCHG del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Logística y Patrimonio proceda con la implementación de acciones administrativas de control del plazo de ejecución contractual al contrato N° 068-2022-MDP/OAF-ULP derivada en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0106-2022-MDP/CS-1, y la evaluación de aplicación de otras penalidades establecida en la cláusula duodécima del mencionado contrato, por cada día de ausencia del personal clave en obra, acorde a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Unidad de Logística y Patrimonio, notificar la presente resolución al Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR FHARLAB, con las formalidades de ley.

ARTÍCULO CUARTO - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDIA
G.I
O.A.F
O.S.L.P
U.LyP
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
C.P.C. Nelson Ayvar Gutierrez
GERENTE MUNICIPAL

